

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 10 DE 2021.

Hago saber a usted que la presente demanda que está pendiente para su admisión o inadmisión. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NOHEMY BERNARDA OVIEDO SOLAR CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES – PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. RADICADO: 230013105002-2021-00109-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

MONTERIA, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

EN EL ACAPITE DE LOS HECHOS: narra el apoderado judicial una situación fáctica del demandante así. **“HECHO TERCERO.** – El salario que devenga mi poderdante es de cuatro millones quinientos nueve mil ciento treinta y cinco pesos \$3.435.900. el despacho pudo observar que la cifra en letras no es igual al valor numérico del salario que devengaba el demandante, por lo que se le solicita al apoderado judicial aclarar esta situación.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane la deficiencia procesal señalada, Igualmente, se ordenará la devolución de la presente demanda, solicitando al actor que subsane la deficiencia procesal antes mencionadas, debiendo remitir al correo electrónico de la demandada el escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: RECONOCER al Dr. LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.646.981 y T.P. No. 197.942 del C.S. de la Jud. y como abogada sustituta a la Dra. JOHANNA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, identificada con C.C. No. 1.063.149.959 y T.P. No. 197.942 del C.S.J. Como apoderados judiciales de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

E/Libardo O.

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56c1bcee4320d89ac7cd9b848c5f981dde2679acb973e09b095269f5538046cb

Documento generado en 10/05/2021 07:06:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**